



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

20 P. 2399

05

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 54/08, caratulado: "s/SE SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE OFRECIMIENTOS QUE SE EFECTUAN EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS DE LA PROVINCIA", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por Horacio Catena y Raúl A. Arce, quienes invocan el carácter de Secretario Gremial Provincial y Secretario General Provincial del Sindicato Unificado de los trabajadores de la Educación Fueguina (S.U.T.E.F.) respectivamente, a través de la cual cuestionan la metodología empleada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia para otorgar a docentes horas cátedra con el fin de que los alumnos de 6tos años "recuperen" contenidos.

Expuesto el objeto de la presentación que diera origen a estas actuaciones, cabe señalar la actividad desplegada por este organismo de control una vez recibida la presentación antes referida. Así esta Fiscalía de Estado de la Provincia realizó: **1)** requerimiento al Sr. Ministro de Trabajo de la Provincia a través de la Nota F.E. N° 673/08 (fs.5), el que fue respondido por NOTA N° 119/08 LETRA Sub.T. por el Sr. Subsecretario de Trabajo (fs. 8); **2)** mediante Nota F.E. N° 674/08 (fs. 6) se realizó requerimiento al Sr. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia; el que fue respondido por NOTA N° 10204/08 Letra M.E.C.C.y T. (U.M.) de fs. 38/40 y documentación a ella glosada (fs. 9/37); y **3)** mediante Nota F.E. N° 728/08 (fs. 41/2) dirigida al Sr. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se vuelve y amplía sobre determinadas cuestiones no indicadas en el anterior requerimiento, el que previa reiteración mediante Notas F.E. N° 781/08 (fs. 44) y 800/08 (fs. 45); fue respondido por el Sr. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia, y Tecnología mediante el Informe 18.789/08 de fs. 64 y documentación a él glosada (fs. 46/63).

Efectuada una síntesis de las actuaciones desarrolladas a partir de las cuestiones planteadas ante este organismo de control, cabe referirse ahora a estas últimas.

En tal sentido es necesario detenerse en la primera respuesta brindada por el Señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia en la NOTA N° 10204/08 Letra M.E.C.C.y T. (U.M.) de fs. 38/40. Allí el Señor Ministro manifiesta que "...las horas cátedra fueron asignadas contra presentación de proyectos para seis encuentros con un grupo determinado de alumnos de los 6° (sextos) años de EGB 2. Dicha

**ES COPIA FIEL**  
ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

metodología, posee la aprobación de los Equipos Técnicos de Supervisión Técnica y Escolar, quienes designaron a los Equipos de Conducción de cada Institución Escolar, en función de favorecer y facilitar aprendizajes a los niños que, en el próximo ciclo lectivo comenzarán la Escuela Secundaria..." (fs. 38, 2<sup>do</sup> párrafo).

Luego continúa sosteniendo "...El sistema de designación mencionado, se encuentra avalado por la Ley Provincial 631 y sus Decretos reglamentarios...", haciendo referencia a renglón seguido al Decreto Provincial N° 226/00 (fs. 38, 3<sup>er</sup> párrafo).

El Señor Ministro concluye su nota fundando el accionar y la metodología de asignación de las horas cátedra en cuestión, en la necesidad pedagógica de brindarles el apoyo a los alumnos, y en el hecho que son los propios docentes de los establecimientos los que han generado un vínculo con los estudiantes.

De la respuesta brindada por el Señor Ministro surgieron dudas que no lograron ser disipadas por la respuesta brindada mediante el Informe 18.789/08 de fs. 64 ya referido.

Las autoridades ministeriales no logran justificar que normativa ampara la asignación de horas cátedra de nivel E.G.B. 1 y 2 - categoría 221- Interinas (para el caso tres por cada espacio curricular de lengua y matemática), a cada una de las Instituciones Primarias de la Provincia; tampoco logran justificar cómo hacen para encuadrar en los denominados "Proyectos Institucionales Específicos" dichas asignaciones, cuando de la normativa aplicable (Decreto 226/00, Anexo II-Título II-H-Punto 2, en virtud de la redacción dada por el decreto modificatorio 341/02) se determina que son los docentes de cada establecimiento educativo los que abiertamente se postulan en cada Institución mediante la presentación del Proyecto, en donde la Dirección, la Supervisión del Nivel y el equipo técnico del Ministerio de Educación competente analizan y aprueban la implementación del Proyecto y seleccionan así al docente para cumplir dichas funciones.

Es decir, según se desprende de la normativa citada por el Señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, los mencionados Proyectos Institucionales Específicos deben presentarse en cada establecimiento educativo, ello porque deben atender a las necesidades y requerimientos de cada Institución en particular.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Tampoco logra compatibilizar el Señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia según entiende el suscripto, el considerando del párrafo tercero de la Resolución M.E.C.C.y T. N°2416/08, en el cual se sostiene *"que las citadas horas cátedra serán una extensión horaria **primariamente asignada a los docentes de sexto año, quienes presentarán un proyecto de recuperación** ante las respectivas direcciones"*, y las prescripciones contenidas en el decreto 226/00 y sus modificatorios, Anexo II-Título II-H-Punto 2, en virtud de la redacción dada por el decreto modificatorio 341/02 que sostiene: *"Para ser designado en las funciones citadas como punto 2- se deberá revistar como Maestro de Año Titular o Interino, y acreditar capacitación fehaciente inherente y/o gestión anterior al proyecto específico a desarrollar ante la Dirección de la Institución, circunstancia que implicará prelación en la designación, aún del Interino antes que el titular si este último no la posee. La postulación de los docentes debe ser abierta en la Institución mediante presentación del Proyecto, en donde la Dirección, la Supervisión del Nivel y el equipo técnico del Ministerio de Educación competente analizarán y aprobarán la implementación del Proyecto y seleccionará al docente para cumplir dichas funciones"*.

No concilia el Señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, en ninguna de las respuestas ofrecidas, la redacción dada al art. 1 de la Resolución M.E.C.C.y T. N° 2416/08, con el Anexo II-Título II-H-Punto 2 del referido decreto (conforme redacción dada por su similar N° 341/02, que establece que *"Las funciones serán rotativas por el término de dos (2) años, pudiendo ser el docente removido al año en razón del monitoreo y evaluación que realicen conjuntamente la Supervisión del Nivel, el Equipo Directivo y los equipos técnicos del Ministerio de Educación; y dentro del Proyecto, se incluirá la capacitación del personal docente de la Institución que en los años sucesivos tendrán la posibilidad de desempeñar dicha función, en tanto el Proyecto mantenga sus vigencia por las razones expuestas en los considerandos"*.

Nótese que a fs. 46, la Directora de Asuntos Legales y Jurídicos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, utiliza como argumento para justificar el encuadre de las trescientas nueve horas **INTERINAS** de los espacios curriculares aludidos que fue *"a fin de permitir y alentar que sean los mismos docentes del Establecimiento Educativo los que presenten dichos proyectos, debido a que son ellos quienes conocen las*

**ES COPIA FIEL**

ERIC LEONARDO PEREZ  
 AUXILIAR PRINCIPAL  
 Secc. Reg. Despacho y Contable  
 FISCALIA DE ESTADO

*necesidades, problemática y avances del alumnado, permitiendo tal hecho lograr la efectividad del apoyo que se desea brindar" (fs. 46, párrafo 3<sup>ro</sup>).*

*Continúa sosteniendo que "...los docentes que obtengan la aprobación de su Proyecto, presentarán el servicio a través de las horas cátedra asignadas a la Institución. Dichas hora son acumuladas al cargo de maestro de año frente al grado, que ya detenta, sin entrar a considerar la situación de revista". (fs. 46, párrafo 4<sup>to</sup>).*

Es necesario detenerse aquí a destacar que la Resolución M.E.C.C y T. N° 2416/08 no hace referencia de modo alguno a que sucedería si los docentes de los 6tos años que accedieran a estas horas cátedra vulneran las prescripciones de la ley 761. Tampoco surge de las respuestas brindadas por las autoridades ministeriales que se hubiera controlado que los maestros y/o profesores que tomaron las horas cátedra hayan cumplido con la normativa vigente en materia de acumulación e incompatibilidades.

Ahora bien, también sostiene la Directora de Asuntos Legales y Jurídicos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que "el encuadre legal que correspondería darle a la asignación de las horas mencionadas es conforme lo regulado en el Título II Capítulo XXII art. 91 de la Ley Nacional 14473" (el resaltado fue agregado por el suscripto). E invoca así la parte de un artículo que hace expresa referencia a las SUPLENCIAS (véase fs. 47, 2<sup>do</sup> párrafo), cuando aquí nos encontramos frente a horas interinas que son creadas para un fin específico que serían cubiertas o asignadas a docentes que desarrollan o ejercen otro cargo (según la Resolución M.E.C.C.y T. N° 2416/08, párrafo 3<sup>ro</sup> y 4<sup>to</sup> de los considerandos).

Además de todo lo expuesto, se encarga el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de acreditar que las mentadas horas cátedra interinas fueron otorgadas mediante acto público y no porque se haya aprobado un Proyecto por los Directivos de los Establecimientos Educativos.

Vemos entonces que las justificaciones intentadas por las autoridades de educación son incongruentes entre ellas y con la normativa.

En efecto:

a) Son horas interinas (según lo establece la Resolución M.E.C.C.y T. N° 2416/08, en su art. 1) pero se otorgan hasta el 12 de diciembre de 2008, cuando el interino recién cesa en sus funciones por presentación del titular (art. 44, inc a) de la ley 631). Nótese asimismo que a fs. 39, párrafo 3<sup>ro</sup>,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**FISCALÍA DE ESTADO**

**ES COPIA FIEL**

*(Handwritten signature)*  
**ERIC LEONARDO PEREZ**  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

desde el propio Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia refieren al carácter transitorio de las horas cátedra.

b) Manifiestan las autoridades ministeriales en su respuesta brindada mediante Nota N° 10204/08 LETRA M.E.C.C y T. (U.M.) (fs. 38/40) que los docentes de cada establecimiento educativo deberán presentar un proyecto el que deberá ser aprobado por la Dirección (en igual sentido véase párrafo 3º de los considerandos Resolución M.E.C.C.y T. N°2416/08), pero otorgan las horas mediante Acto Público en la Secretaría Técnica de la Supervisión Escolar. No justifican que docentes de cada una de las instituciones presentaron los proyectos, cuáles fueron aprobados por los directivos, cómo fueron elevados y/o propuestos a la Supervisión Escolar, entre otras cuestiones.

c) Invocan en la primera respuesta remitida por Nota N°10204/08 LETRA M.E.C.C. y T. (U.M.) (fs. 38/40) del Sr. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología una norma provincial (ley 631 y sus decretos reglamentarios), para luego mediante el Informe D.A.L. y J. N° 800/08 (fs. 47, 2º párrafo) contradictoriamente, y sin una adecuada fundamentación, justificar lo actuado en el art. 91 de la ley 14.473, que entre otras observaciones que cabría formular en el caso, como hemos visto refiere a una situación distinta a la aquí analizada.

d) Dicen que se otorgarán tres horas a los sextos años de cada Institución (según el párrafo 1º de los considerandos de la Resolución M.E.C.C. y T. N° 2416/08; Informe D.A.L y J N° 800/08, fs. 46, 2º párrafo; nota N°1652/08 Letra: S.T.S., punto 2) (fs. 48), cuando en las copias de las actas arrimadas se observa que se han otorgado 5 horas (fs. 51 renglones 12 y 26), 4 horas (fs. 51 renglones 17 y 22) y 7 horas (fs. 55, renglón 4), es decir que se han otorgado horas cátedra sin cumplir con los requisitos de la norma (si son tres horas cátedra, cada docente debió haber tomado 3 horas cátedra o eventualmente múltiplos de 3: 6, 9, etc.). Por otra parte se consigna a fs. 56, renglón 14: *"Se ofrece cargo Maestro de Año proyecto Recuperación de 6tos años, en escuela N° 31 área de Lengua y Matemática. Resolución en trámite"*.

e) El art.1 de la Resolución M.E.C.C. y T. N° 2416 asigna las trescientas nueve horas cátedra *"a partir del dictado de la presente y hasta el día doce (12) de diciembre de 2.008"*. Considerando que la resolución fue dictada el 23 de octubre de 2008, no se comprende como la Secretaría Técnica de la Supervisión Escolar pudo ofrecer las horas cátedra antes de que

**ES COPIA FIEL**


ERIQ LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

les hayan sido asignadas, tal como surge de las actas glosadas a fs. 49/58, datadas el 21 y 22 de octubre del año 2008.

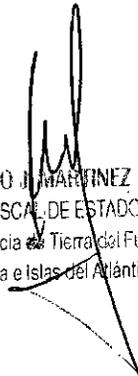
Lo hasta aquí expuesto me lleva a concluir en que el accionar desarrollado desde el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología no ha sido el correcto; correspondiendo exhortar a las autoridades a cargo del mismo a que las decisiones que adopten tengan previamente un exhaustivo y adecuado análisis, lo que incluye la intervención del servicio jurídico del organismo, de modo tal que se evite el dispendio innecesario de recursos humanos y/o materiales, eventuales perjuicios, y el quebrantamiento del derecho vigente.

Sin perjuicio de la conclusión vertida en el párrafo precedente, es necesario resaltar que siendo público y notorio que el presente ciclo lectivo se vio perturbado en su normal desenvolvimiento dado que fue atravesado por un sinnúmero de conflictos, que han repercutido de manera muy desfavorable en el normal desenvolvimiento del mismo y en el proceso de aprendizaje de los educandos, el suscripto supone que muy posiblemente fue intención de las Autoridades Ministeriales intentar satisfacer esas graves carencias que de no cubrirse serían arrastradas por los alumnos que egresaban de la escuela primaria sin haber adquirido un mínimo de conocimientos; pero ello no es óbice para adoptar en lo sucesivo mecanismos y procedimientos que se ajusten a la normativa imperante.

Habiendo finalizado con el tratamiento de la cuestión planteada por los docentes Horacio Catena y Raúl A. Arce, sólo resta emitir el pertinente acto administrativo que materialice la conclusión a que se ha arribado, el que con copia certificada del presente deberá notificarse a la Señora Gobernadora de la Provincia, al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia; al Ministerio de Trabajo de la Provincia y a los denunciantes.-

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 05 /09.-**

**Ushuaia, 21 ENE. 2009**



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur